



ASSOCIACIÓ
D'EMPRESARIS DE PARCS I
POLÍGONS INDUSTRIALS
RIBERA BAIXA

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE
EMPRESARIOS DE PARQUES Y
POLÍGONOS INDUSTRIALES
(RIBERA BAIXA)

Calle Mayor 25 46440 Almussafes
appi@appi-a.com
678 497 670
www.appi-a.com

ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE PARQUES Y POLÍGONOS INDUSTRIALES (RIBERA BAIXA) ESTATUTOS

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1º.- Denominación:

Se constituye la Asociación denominada ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE PARQUES Y POLÍGONOS INDUSTRIALES (RIBERA BAIXA), que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- Personalidad jurídica:

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3º.- Interpretación y desarrollo de los Estatutos:

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 4º.- Domicilio y ámbito de actuación:

El domicilio de la Asociación se establece en Almussafes (Valencia), en la calle Mayor, número 25, C.P. 46440.

La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio.

El ámbito de actuación de la Asociación será comarcal. En concreto, la Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de la comarca de la Ribera Baixa (Valencia), y, especialmente, en la población de Almussafes, Sollana, Picassent y sus inmediaciones, todo ello sin perjuicio de la actividad que pueda desarrollar en otro ámbito en razón de acuerdos con entidades asociativas profesionales de distinto alcance territorial.

Artículo 5º.- Duración:

La asociación se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pudiera producirse su disolución al darse alguna de las causas que en estos Estatutos e fijan a tal efecto.

Artículo 6º.- Fines:

Constituyen los fines de la Asociación la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales y derechos de los asociados.

Asimismo la Asociación se propone, como fines fundamentales de su acción y justificación de su existencia, los siguientes:

- a) La representación, gestión, negociación y acuerdo ante la Administración Pública o entidades públicas y privadas.
- b) La coordinación, representación, gestión y defensa de los intereses profesionales, generales y comunes de los empresarios e industriales adheridos asociados, ejerciendo las acciones oportunas y adecuadas en defensa de los intereses de las mismas.
- c) Servir de órgano de unión y coordinación de las empresas y empresarios afiliados, fomentando el espíritu de solidaridad entre los mismos.
- d) Coordinar con la Administración todo tipo de actuaciones conducentes a la mejora de los servicios de los polígonos industriales de Almussafes, Sollana y Picassent (Valencia).
- e) Atender las necesidades de información, formación, asesoramiento, asistencia técnica, investigación y perfeccionamiento de las empresas y los empresarios afiliados, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de la pequeña y mediana empresa, implementación de proyectos, organización de actividades de formación y conferencias de interés empresarial.
- f) Implantar los servicios que pueden resultar de provecho para sus asociados, sin limitación alguna y siempre que se respeten las normas legales reguladoras de los mismos.
- g) Por acuerdo de la Asamblea General, podrá libremente adherirse, federarse o confederarse con cualquier ente empresarial de carácter provincial, regional o nacional, para la obtención de fines determinados con carácter temporal o permanente.
- h) Actuar de amigable conciliador en las diferencias y conflictos, referidos a los polígonos industriales de Almussafes, Sollana y Picassent (Valencia), que pudieran suscitarse entre las Empresas Asociadas.
- i) Acordar la firma de acuerdos comerciales y convenios de colaboración con aquellas entidades y empresas de interés para la Asociación.
- j) Promover la clasificación como área industrial avanzada, con arreglo a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 4/2018, de 5 de junio, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana, la cual será considerada asimismo



como hoja de ruta al objeto de guiar e inspirar las actuaciones y relaciones institucionales de la Asociación.

- k) Cualesquiera otras necesarias para el fin social de esta asociación y en beneficio de sus asociados, que no se opongan a estos Estatutos, ni a las leyes en vigor, y que no tengan fines lucrativos ni especulativos.”

Artículo 7º.- Actividades:

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, la Asociación podrá promover reuniones internas, comparecerá ante organismos públicos y privados, contratará servicios externos de vigilancia, mantenimiento, etc. y, en general, realizará cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo sexto.

No se desarrollarán actividades por la Asociación en el campo de las relaciones laborales, excluyendo por tanto de sus medios de acción: la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.

CAPÍTULO II.- LOS ASOCIADOS.

Artículo 8º.- Capacidad:

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito o por correo electrónico al órgano de representación y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, y si se admite su incorporación.

Las personas jurídicas nombrarán a las personas físicas que les representarán en la Asociación.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 9º.- Derechos de los Asociados:

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:



- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembros de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 10º.- Deberes de los Asociados:

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y a lo que determine la Asamblea General, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar sus actuaciones a las disposiciones estatutarias.
- e) Contribuir al presupuesto anual de la entidad conforme lo acordado por la asamblea general, bien como propietarios o como sustitutos de los mismos (art 5.4 de la ley 14 / 2018), a través de las cuotas que válidamente se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General de la misma, bien al procederse a la aprobación de los presupuestos anuales, bien cuando se aprobasen aportaciones extraordinarias. Las aportaciones que válidamente se establezcan consistirán en:
 1. Prestaciones de servicios para el cumplimiento por la asociación de sus fines a favor de sus asociados y por las que se percibirá una contraprestación equivalente a las cuotas fijadas y,
 2. Por prestaciones de servicios, objeto de consulta (bien de forma directa, bien mediante la posibilidad de acceso a los mismos a través de la página web de la Asociación), realizadas en condiciones distintas de las primeras y, en particular, los servicios jurídicos sobre legislación, de innovación, servicios de formación, servicios medioambientales y servicios de prensa y comunicación. A modo de ejemplo, sin que constituya esta lista una relación ni exhaustiva ni limitativa:
 - Servicios jurídicos: resolución de consultas relacionadas con legislación química, plataforma de alertas legislativa, revisión de Fichas de Datos de Seguridad, elaboración de guías técnicas y otros que puedan surgir relacionados con esta temática



- Servicios de Innovación: asesoramiento en ayudas y subvenciones, plataforma de contactos relacionados con la innovación y otros que puedan surgir relacionados con esta temática.
 - Servicios de Formación: organización de cursos, jornadas y talleres relacionados con formación y otros que puedan surgir.
 - Servicios Medioambientales: resolución de consultas relacionadas con legislación medioambiental y otros que puedan surgir relacionados con esta temática.
 - Servicios de prensa y comunicación: redacción de notas de prensa y comunicados de interés para el entorno territorial, organización de charlas, jornadas y eventos de intereses comunes a los miembros, etc.
- f) Los servicios contemplados en este punto E.2 tendrán la consideración de servicios profesionales y se satisfarán a través de igualas cuya cuantía y periodicidad se establecerán por la Asamblea General, y estarán sujetas al tipo de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente en cada momento para la prestación de servicios profesionales.
- g) El % de aportación de los tipos de aportaciones se aprobará en Asamblea general, ordinaria o extraordinaria.

Artículo 11º.- Causas de baja:

Son causas de baja de la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante dos meses consecutivos.

Artículo 12º.- Régimen sancionador:

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado. La decisión será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de tres años.



CAPÍTULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 13º.- La Asamblea General:

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 14.- Reuniones de la Asamblea:

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre natural. La Asamblea General extraordinaria se celebrará en los supuestos previstos por la ley y en estos estatutos.

La Asamblea General podrá ser convocada:

- a) Por el Presidente de la asociación.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 25 por 100.

Artículo 15º.- Convocatoria de las Asambleas:

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, por medio de correo ordinario o por correo electrónico (a las respectivas direcciones designadas a tal efecto por los asociados), expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Las peticiones de Asamblea General solicitadas por los asociados deberán ser cursadas por escrito a través de la Secretaría.

Artículo 16º.- Competencias y validez de los acuerdos:

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, quedando válidamente constituida, en segunda convocatoria y siendo válidos sus acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes o representados.



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de al menos dos tercios de los votos de las personas presentes o representadas.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

2. Cada asociado tendrá un voto.

3. Será admitido y será computado como asistencia personal, el seguimiento de las Asambleas por parte de los asociados y su intervención en las mismas mediante sistemas de videoconferencia y/o cualquier otro medio telemático análogo, cuando dicha opción haya sido expresamente prevista y admitida en la convocatoria de la Asamblea en cuestión, informando asimismo en el contenido de dicha convocatoria de la forma y/o medios de llevar a cabo la referida conexión, seguimiento y participación a distancia de la Asamblea.

4. Los asociados podrán estar representados en las Asambleas por otro asociado, debiendo constar dicha representación por escrito y ser especial para cada Asamblea. El referido escrito, que deberá ir firmado por el asociado concedente de la representación, irá dirigido al Secretario de la Asamblea y le será entregado a éste al inicio de la misma o le deberá haber sido remitido por correo electrónico con carácter previo a su celebración.

4. Asimismo, los asociados que lo deseen podrán ejercitar su derecho de voto mediante medios de comunicación a distancia con anterioridad a la celebración de la Asamblea General, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Las delegaciones conferidas y los votos emitidos por medios de comunicación a distancia deberán recibirse por la Asociación con, al menos, cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria.

Los asociados que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Asamblea General como presentes.

5. La asistencia a la Asamblea General del asociado que previamente hubiera delegado su representación o votado a través de medios de comunicación a distancia dejará sin efecto la delegación o el voto.

6. De todas las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta en el libro destinado al efecto (que podrá ser digital), firmada por el Presidente y el Secretario.

7. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.



- d) Acordar la constitució de una Federació de Associacions o integrar-se en alguna.
- e) Expulsi3n de socios a proposta de la Junta Directiva.
- g) Sol·licitud de declaraci3n de utilitat p3blica.
- h) Disposici3n y enajenaci3n de bienes.
- i) Aprobar el Reglament de R3gimen Interior.
- j) Remuneraci3n, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Acordar las distinciones a que se hagan acreedores los asociados.
- m) Aprobar la modificaci3n de los estatutos de la Asociaci3n o su disoluci3n.
- n) Qualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 17º.- Junta Directiva. Naturaleza y composici3n:

La Junta Directiva es el 3rgano de gobierno de la asociaci3n que gestiona y representa los intereses de la Asociaci3n de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estar3 formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y siete Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados que no est3n incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendr3 una duraci3n de cuatro aros, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea General.

El Presidente, Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero de la Junta Directiva ser3n, asimismo, y respectivamente, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Asociaci3n y de la Asamblea General.

El ejercicio de los cargos ser3 gratuito. La elecci3n de los miembros se har3 por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea.”

Artículo 18º.-Procedimientos para la elecci3n y sustituci3n de miembros:

1. La elecci3n de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizar3 mediante la presentaci3n de candidaturas, a las que se les permitir3 la adecuada difusi3n, con una antelaci3n de dos meses a la celebraci3n de la correspondiente reuni3n, cerr3ndose el plazo de la presentaci3n de candidaturas, siete d3as naturales antes de la fecha sealaada para la elecci3n.

2. Los miembros de la Junta Directiva que se ausenten de alguna de las reuniones de dicho 3rgano, podr3n hacerse representar en la referida reuni3n por otro miembro de la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ausencia del Presidente en alguna sesión de la Junta Directiva, éste será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente en dicha sesión.

3. Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

4. En el caso de que se produzca una vacante sobrevenida de algún miembro de la Junta Directiva durante el periodo de vigencia de su cargo, el procedimiento de sustitución se llevará a cabo del siguiente modo:

1º En caso de vacante sobrevenida del Presidente: éste será sustituido de forma automática por el Vicepresidente.

2º En caso de vacante sobrevenida del Secretario, Tesorero o Vicepresidente (incluido, en este último supuesto, la vacante producida como consecuencia de su nombramiento como nuevo Presidente de conformidad con lo previsto en el apartado 1º anterior): la sustitución se realizará por acuerdo de la propia Junta Directiva, de entre los vocales de dicha misma Junta.

3º Y, en caso de vacante sobrevenida de alguno de los vocales (incluido el supuesto de vacante producida como consecuencia de su nombramiento como nuevo Secretario, Tesorero o Vicepresidente, de conformidad con lo previsto en el apartado 2º anterior): el nombramiento de su sustituto se realizará por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 19º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos:

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de más de la mitad de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva se harán constar en Actas que firmadas por el Presidente y el Secretario se llevarán al correspondiente Libro de Actas (que podrá ser digital).

Artículo 20º.- Facultades de la Junta Directiva:

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.



- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Inspeccionar la contabilidad y demás funciones administrativas de la Asociación.
- h) Designar las comisiones de trabajo o secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando al propio tiempo la labor de las mismas que serán presididas por un vocal de la Junta Directiva.
- i) Nombrar y separar al personal administrativo y subalterno necesario para los servicios.
- j) Concertar servicios asistenciales, asesorías técnicas y de gestión con personas naturales o jurídicas, pudiendo nombrar un Gerente y/o un Administrador.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea.

Artículo 21º.- El Presidente:

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Representar a la asociación en juicio y fuera de él y en su nombre, ejercitar toda clase de derechos, acciones y excepciones, pudiendo renunciar, allanarse o transigir en cualquier trámite o procedimiento judicial.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- e) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- g) Otorgar poderes previa autorización expresa de la Junta Directiva.

Artículo 22º.- El Vicepresidente:

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 23º.- El Secretario:

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.

Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como Secretario en las reuniones y actuaciones de todos los órganos de gobierno y representación, levantando Actas de las mismas.
- b) Asistir y asesorar a la Presidencia y a los órganos de gobierno en los asuntos legales o técnicos de los acuerdos, así como la fijación del Orden del Día de las Asambleas y Juntas Directivas, y cursar las convocatorias.
- c) Llevar el fichero de la Asociación y custodia de los documentos de la entidad.
- d) Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, de los ficheros, libros y demás documentos propios de la Secretaría y relacionados con la Asociación.
- e) Trasladar los acuerdos de los órganos de gobierno a los asociados si hubiere lugar.

Artículo 24º.- El Tesorero:

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 20 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

Artículo 25º.- Los Vocales:

La Junta Directiva podrá nombrar un Gerente y/o un Administrador a quienes pueden serle encomendadas las funciones del Secretario y del Tesorero teniendo en tal caso voz pero no voto en los órganos de representación y gobierno de la Asociación, teniendo las siguientes funciones, además de las establecidas en los artículos 23 y 24 de estos estatutos.

Artículo 26º.- Nombramiento de un Gerente y/o un Administrador:

La Junta Directiva podrá nombrar un Gerente y/o un Administrador, a quienes pueden serle encomendadas las funciones del Secretario y del Tesorero, teniendo en tal caso voz pero no voto en los órganos de representación y gobierno de la Asociación.

Su cargo podrá ser retribuido, en cuyo caso, deberá aprobarse por la Junta Directiva el correspondiente contrato escrito con el Gerente y/o Administrador, donde se recoja el sistema retributivo pactado.

Sus funciones del Gerente y/o Administrador serán las siguientes:

- a) Colaborar directamente con la Presidencia de la Asociación y asesorarla en los casos en que fuese requerido para ello.
- b) Advertir de los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Asociación.
- c) Dar traslado de los acuerdos adoptados a los asociados cuando así proceda.
- d) Proponer a la Junta Directiva la contratación o despido del personal y el establecimiento o contratación de servicios y asesorías técnicas.
- e) Ejercer la dirección y control inmediatos de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca.
- f) Cuidar la conservación de los fondos y firmar e intervenir la documentación de cobros y pagos, además de supervisar la contabilidad de la Asociación.
- g) Atender al despacho de la correspondencia y custodiar los libros y la documentación de la Asociación.
- h) Redactar la Memoria anual.
- i) Ejercitar cuantas otras funciones le fuesen confiadas por la Presidencia y Órganos de Gobierno.
- j) Coordinar las diferentes Comisiones que sean creadas por la Junta Directiva.



CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27º.- Obligaciones documentales y contables:

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebrarán sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28º.- Recursos Económicos:

La Asociación administrará con plena independencia sus recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas, extraordinarias y/o voluntarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los ingresos que pueda recibir la Asociación por el desarrollo de sus actividades.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º.- Patrimonio Inicial. Cierre de Ejercicio:

La Asociación carece de patrimonio inicial, es decir, es CERO.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Artículo 30º.- Aprobación del presupuesto y cuentas anuales:

La Junta Directiva efectuará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos que presentará para su aprobación a la Asamblea General.

Asimismo, presentará la liquidación de cuentas correspondiente a la anualidad anterior para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 31º.- Beneficio de las actividades:

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



Artículo 32º.- Cuotas:

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas anuales, cuotas extraordinarias y/o cuotas voluntarias adicionales.

Artículo 33º.- Disposición de fondos:

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero, del Secretario y del Gerente o Administrador.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero, el Presidente o el Secretario, y la otra podrá ser la de otro cualquiera de los anteriores o del Gerente o Administrador.

CAPÍTULO VI.-DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34º.- Causas de disolución:

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Artículo 35º.- Liquidación:

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.



- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a una Asociación benéfica que opere en el ámbito de Almussafes, Picassent o Sollana que se designará al efecto.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

En Almussafes, a 3 de diciembre de 2021

DILIGENCIA FINAL: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general ordinaria celebrada con fecha 3 de diciembre de 2021.

Vº.Bº

EL PRESIDENTE

D. VÍCTOR PASCUAL VALERO GIMÉNEZ

D.N.I. 33.465.922-W

FDO.

EL SECRETARIO

DÑA. BEGOÑA HERREROS LÓPEZ

D.N.I. 33.457.072- F

FDO.